

AYUDAS DIPUTACIÓN DIRIGIDAS A TRABAJADORES AUTÓNOMOS Y MICROEMPRESAS DE MUNICIPIOS DE MENOS DE 5.000 HABITANTES

Objeto

El objeto de la presente convocatoria es regular el procedimiento de concesión de subvenciones dirigidas a trabajadores autónomos y microempresas, para financiar actuaciones de inversión durante el año 2026.

Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones los trabajadores autónomos y las microempresas, que tengan tanto su domicilio fiscal, como su establecimiento principal en un municipio de la provincia de Guadalajara de menos de 5.000 habitantes.

Cuantía de la subvención

La cuantía máxima de la subvención a recibir por cada beneficiario será la siguiente, teniendo en cuenta el número de trabajadores que tengan contratados a la fecha de presentación de su solicitud:

- Autónomos o microempresas sin trabajadores contratados: subvención máxima de 1.500 euros.
- Microempresas que tengan contratados de 1 a 5 trabajadores: subvención máxima de 2.000 euros.
- Microempresas que tengan contratados de 6 a 9 trabajadores: subvención máxima de 2.500 euros.

Solicitudes: plazo y forma de presentación

El plazo de presentación de solicitudes será de **quince días hábiles**, a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

[Acceso al documento](#)

CIRCULAR DEPARTAMENTO ECONÓMICO

Extracto del acuerdo de 10 de marzo de 2026 de la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Guadalajara, por el que se aprueba la convocatoria de concesión de subvenciones dirigidas a trabajadores autónomos y microempresas de municipios de menos de 5.000 habitantes, para la realización de actuaciones de inversión en 2026.

Objeto y finalidad

El objeto de la presente convocatoria es regular el procedimiento de concesión de subvenciones dirigidas a trabajadores autónomos y microempresas, para financiar actuaciones de inversión durante el año 2026.

Régimen jurídico y procedimiento de concesión

Las ayudas previstas en la presente convocatoria se concederán en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 23 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Las subvenciones se regirán por la presente convocatoria y, en lo no previsto en la misma, por lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones, en su Reglamento y en la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara núm. 71, de 11 de abril de 2025.

Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones los trabajadores autónomos y las microempresas, que tengan tanto su domicilio fiscal, como su establecimiento principal en un municipio de la provincia de Guadalajara de menos de 5.000 habitantes.

Quedan excluidos los beneficiarios de la convocatoria de 2025, aunque hubieran renunciado a la ayuda.

Se entenderá que ostenta la condición de beneficiario en la convocatoria anterior tanto el trabajador autónomo cuya microempresa hubiera obtenido ayuda en 2025, como la microempresa cuyo socio o integrante la hubiera recibido a título individual.

También se considerará que fue beneficiario el trabajador autónomo que esté ejerciendo una actividad económica en el establecimiento de otro trabajador autónomo que recibió la ayuda en el ejercicio anterior, salvo que demuestre que no forman parte de la misma microempresa.

A los efectos de la presente convocatoria se entiende por:

- **Trabajador autónomo:** A toda aquella persona física que realiza de forma habitual, personal y directa, una actividad económica a título lucrativo sin estar sujeta a un contrato de trabajo, aunque eventualmente utilice el servicio remunerado de otras personas.

- Microempresa: A toda entidad, independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica a título lucrativo y que ocupe a menos de diez trabajadores.

Si el trabajador autónomo forma parte de una entidad, corresponderá a esta la presentación de la solicitud, al ostentar la titularidad de la actividad económica.

No serán subvencionables las actividades relacionadas con la agricultura, ganadería, silvicultura, pesca, transporte de mercancías y sus actividades anexas. De este modo, estarán excluidas de la presente convocatoria las actividades empresariales y profesionales de las siguientes secciones del Impuesto de Actividades Económicas:

- Sección 1ª División 0: Ganadería independiente. Sí serán subvencionables, no obstante, los Servicios Veterinarios del grupo 013.
- Sección 1ª División 7: Transporte y comunicaciones.
- Sección 1ª División 9 Agrupación 1: Servicios agrícolas, ganaderos, forestales y pesqueros.
- Sección 2ª División 0: Profesionales relacionados con la agricultura, ganadería, caza y pesca.
- Sección 2ª División 6: Profesionales relacionados con el transporte y las comunicaciones.

Para la determinación del número de habitantes de los municipios se tendrán en cuenta los datos de población a que se refiere el Real Decreto 1117/2025, de 3 de diciembre, por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón municipal referidas al 1 de enero de 2025 (BOE núm. 297, de 11 de diciembre de 2025).

Los núcleos de población incluidos en la presente convocatoria son los Municipios, Pedanías, Barrios y Entidades de ámbito territorial inferior al Municipio. Es decir, que a un municipio habrá que restarle los habitantes de sus barrios o pedanías, si los hubiere. Sin embargo, las urbanizaciones estarán integradas en el Municipio, considerando que su población forma parte del mismo.

Requisitos para obtener la condición de beneficiario

Para acceder a la condición de beneficiario, los solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Diputación Provincial, la Agencia Tributaria y la Seguridad Social, y no resultar deudor por resolución de procedencia de reintegro.
- No estar incurso en alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 24.4 del Reglamento General de Subvenciones, la acreditación de la concurrencia de los requisitos indicados se

realizará mediante declaración responsable, con la cumplimentación de la solicitud de la subvención conforme al anexo I.

Importe de las ayudas

La cuantía máxima de la subvención a recibir por cada beneficiario será la siguiente, teniendo en cuenta el número de trabajadores que tengan contratados a la fecha de presentación de su solicitud:

- Autónomos o microempresas sin trabajadores contratados: subvención máxima de 1.500 euros.
- Microempresas que tengan contratados de 1 a 5 trabajadores: subvención máxima de 2.000 euros.
- Microempresas que tengan contratados de 6 a 9 trabajadores: subvención máxima de 2.500 euros.

A efectos del cómputo del número de trabajadores contratados, se tendrá en cuenta únicamente la plantilla media de trabajadores en situación de alta del año anterior (período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025), según conste en el Informe de la Tesorería General de la Seguridad Social. En el supuesto de que la microempresa se haya creado en el presente año, el periodo del informe será desde el día de su creación hasta la fecha de solicitud.

La cuantía máxima se determinará según el número de trabajadores contratados, desestimando las fracciones decimales. En ningún caso el importe de la ayuda podrá ser superior a la inversión realizada.

Gastos subvencionables

Serán subvencionables los gastos en inmovilizado realizados desde el 1 de enero hasta el 20 de octubre de 2026, cuyo valor de adquisición no sea inferior a 600,00 euros ni superior a 10.000 euros, encuadrados en las siguientes cuentas de su Plan de Contabilidad o, en caso de no ser de aplicación un plan contable, por los siguientes conceptos:

- 206 – Aplicaciones informáticas
- 212 – Instalaciones técnicas
- 213 – Maquinaria
- 216 – Mobiliario
- 217 – Equipos para procesos de información
- 218 – Elementos de transporte (siempre que sean necesarios para la actividad y ésta no se encuentre entre las excluidas en la Base Tercera: sector transporte).
- 219 – Otro inmovilizado material

Como regla general, el IVA estará excluido de la subvención, salvo para los beneficiarios que tengan recargo de equivalencia.

Los gastos de instalación y envío podrán ser subvencionables si se reflejan en la factura. No obstante, el coste del inmovilizado principal deberá oscilar entre 600,00 euros y 10.000 euros, cuantía que se determinará descontando el IVA (excepto en casos de recargo de equivalencia) y los citados gastos accesorios.

Sólo será subvencionable una única actuación por beneficiario, que deberá estar directamente relacionada con la actividad económica realizada y servir para su proceso productivo.

Si no fuera posible realizar la inversión conforme al presupuesto aprobado, el beneficiario únicamente podrá optar por adquirir el mismo bien a otro proveedor o por comprar un bien de características análogas. Este último deberá encuadrarse en la misma cuenta contable o concepto. Cualquier otra modificación implicará la pérdida de la ayuda.

Si el trabajador autónomo pertenece a una microempresa, deberá ser ésta la que solicite la ayuda, dado que es quien ostenta la titularidad de la actividad económica objeto de la subvención.

No será subvencionable, por ende, la inversión de un trabajador autónomo y la inversión de una empresa de la que forme parte ese autónomo, por tratarse del mismo beneficiario. La apreciación de esta circunstancia podrá ser causa de desestimación de ambas solicitudes.

Tampoco serán subvencionables dos solicitudes de trabajadores autónomos que estén ejerciendo una actividad económica en el mismo establecimiento, salvo que demuestren que no forman parte de la misma microempresa.

Quedan excluidas de la subvención las inversiones en inmovilizado de segunda mano.

A los efectos de lo previsto en esta base, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado en la base decimoséptima, sin perjuicio de la excepción penalizada prevista en el punto 9 de dicha base.

Forma y plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes será de **quince días hábiles**, a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Las solicitudes y el resto de la información preceptiva habrán de presentarse por cualquiera de los siguientes medios:

- En el registro electrónico de la Diputación Provincial de Guadalajara (<https://dguadalajara.sedelectronica.es>), mediante Instancia general. Para el acceso a la misma, será necesario identificarse electrónicamente por cualquiera de los medios principales citados en el artículo 9 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común. Tanto los anexos

como el resto de la documentación deberán incluirse en el paso 3 de la tramitación electrónica del procedimiento (Instancia general).

- En los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- En las oficinas del Registro General de la Diputación Provincial de Guadalajara.
- Mediante cualquiera de los sistemas previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si en uso de este derecho el expediente es remitido por correo, se presentará en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por la Oficina de Correos, antes de que se produzca su certificación.

Para ser admitido en la convocatoria, el formulario de solicitud deberá ser grabado y enviado antes de la finalización del plazo establecido.

Para más información puede ponerse en contacto con CEOE-CEPYME Guadalajara en el teléfono 949 21 21 00.

- Fernando Chausa: destudios3@ceoeguadalajara.es